



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	Consulta Vinculante; -Reducción de Capital-

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Señores
Xxxxxxx XX
RUC xxxxxxxx

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota mediante la cual solicitaron que la Administración Tributaria confirme el criterio de que la reducción del capital social para distribuirlo a los socios en dinero y en acciones de otras compañías no se encuentra gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni por el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), por lo que no son aplicables algunas de sus tasas ni retenciones.

Conforme a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

- El reintegro de importes de capital a los accionistas, sea en dinero o en otra especie, no constituye hecho generador del IVA y por tanto no se encuentra gravado por dicho impuesto.**
- Siempre y cuando el rescate se refiera al capital social efectivamente aportado al momento de la constitución del capital o del incremento real en el patrimonio de la sociedad, no está gravado por el IRACIS. Caso contrario, cuando el capital hubiera sido integrado por la capitalización de utilidades no distribuidas o del exceso de la reserva legal o facultativa serán aplicables las tasas que recaen sobre la distribución de utilidades.**

La mencionada conclusión resulta del siguiente análisis:

En cuanto al **IVA**, el rescate del capital, sea en dinero como en acciones que la firma posee en otras empresas, no conlleva la enajenación de bienes, ni la prestación de servicio alguno. Razón por la cual las operaciones que pretende realizar la firma recurrente no se encuentran gravadas por dicho impuesto.

Con respecto al **IRACIS**, la Ley N° 125/1991, artículo 20 y el Decreto Reglamentario N° 6359/2005, artículo 18 del Anexo, disponen que los rescates del capital accionario no determinan resultados computables en el IRACIS, sin embargo, en caso que este capital hubiera sido integrado por la capitalización de utilidades no distribuidas, del exceso de la reserva legal o de las reservas facultativas, la distribución del mismo constituye hecho generador del IRACIS debido a que son producto de ganancias del ejercicio que fueron capitalizadas, estando por lo tanto sujeto al pago de la tasa adicional del 5% y tratándose de accionistas domiciliados en el extranjero, se deberá retener el 15% de los importes remesados.

Por tanto, en caso que un accionista retire el capital efectivamente aportado a la sociedad, en el marco del proceso de creación societario o del incremento real en el patrimonio, sea que el reintegro se realice en dinero en dinero o en acciones de otras compañías, no corresponde el pago de las tasas adicionales del IRACIS.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

VÍCTOR GÓMEZ DE LA FUENTE, *Encargado de*
la Atención del Despacho
Subsecretaría de Estado de Tributación
Res. MH N° 243/2016